



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** S/ CONTINUACIÓN NO-2023-35972178-GCABA-OGDAI

**A:** María Gracia Andía (OGDAI),

**Con Copia A:** Pablo Martos (OGDAI),

---

**De mi mayor consideración:**

Me dirijo a usted en virtud de la NO-2023-35972178-GCABA-OGDAI, en relación con el reclamo Ley 104 que tramita mediante EX-2023-34261635-GCABA-OGDAI. en virtud de la solicitud de información tramitada bajo EX-2023-33064194-GCABA-DGSOCAI. -

En tal sentido, se informa que, en Agosto de 2022, el Sr. Facundo Nahuel Peroggi se encontraba vinculado a través de un contrato de locación de servicios autorizado por Resolución 18-GCABA-AGC/22 y sus modificatorias 139-GCABA-AGC/22 y 269-GCABA-AGC/22 percibiendo la suma mensual de pesos ciento cinco mil seiscientos cinco (\$105.605).

Con respecto a las remuneraciones de Diciembre de 2022 y las correspondientes a 2023, las mismas ya han sido informadas por la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, mediante la NO-2023-35991439-GCABA-DGALH.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.09.28 16:25:16 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.09.28 16:25:17 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** S/ Respuesta NO-2023-34427588-GCABA-OGDAI

En respuesta a: NO-2023-34427588-GCABA-OGDAI

**A:** María Gracia Andía (OGDAI),

**Con Copia A:** LETICIA VIVIANA BAUM (DGALH), Pablo Martos (OGDAI),

---

**De mi mayor consideración:**

**ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE**

Me dirijo a usted en respuesta a su nota NO-2023-34427588-GCABA-OGDAI, mediante la cual remite a esta Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes un reclamo interpuesto el día 4 de septiembre de 2023 contra la en los términos del artículo 32 de la Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6.347) en virtud de las solicitudes de información tramitadas bajo el expediente electrónico EX-2023- 33064194-GCABA-DGSOCAI.

Al respecto, y dentro de las misiones y funciones asignadas al órgano a mi cargo, en referencia a la solicitud: *“Se solicita acerca del subgerente Facundo Nahuel Peroggi: - Copia de los recibos de sueldo correspondiente a los meses de agosto y diciembre de 2022 (incluyendo los relativos al SAC) y de todos y cada uno del año 2023.”* se informa lo expuesto a continuación:

Mediante el Dictamen IF-2021-37310807-GCABA-OGDAI el organismo a su cargo concluyó – previa consulta al Centro de Protección de Datos Personales— en que la entrega de los recibos de sueldo de los agentes del Estado como documento en sí mismo no observa un interés público, siendo que además contiene datos personales que deben ser protegidos, expresando que *“...si bien existe un interés público en conocer el monto percibido por agentes de la administración pública, **no se percibe con igual certeza la existencia de interés público en poseer el recibo de sueldo...**”* y *“...El derecho de acceso a la información respalda la exigencia de publicidad de los montos percibidos en calidad de remuneración y, en todo caso, de aquellos percibidos de forma complementaria, pero no exige específicamente la entrega del documento “recibo de sueldo”, el que es emitido a un particular y quien lo conserva como documento personal.”*

Por ello, esta Dirección en consonancia con lo antedicho, cumple en informar que según surge del Sistema

de Integral de Administración de Personal y Liquidación de Haberes, los haberes correspondientes al agente Peroggi, Facundo Nahuel, DNI N°34975631, teniendo presente que su ingreso como Subgerente Operativo data del mes de Octubre 2022, son los detallados a continuación:

***OCTUBRE 2022***

CONCEPTO	HABERES	DESCUENTOS
Suma NR 2020	22179,92	
Remun. Bruta Mensual	272456,69	
Descuento de jubilación		29970,24
OBSBA L472 art.17		8173,7
Obra Social		8173,7
F. Compen Dto. 1721/97		817,37

***NOVIEMBRE 2022***

CONCEPTO	HABERES	DESCUENTOS
Suma NR 2020	22179,92	
Remun. Bruta Mensual	308170,33	
Descuento de jubilación		33898,74
OBSBA L472 art.17		9245,11
Obra Social		9245,11
F. Compen Dto. 1721/97		924,51

***SAC – DICIEMBRE 2022***

CONCEPTO	HABERES	DESCUENTOS
S.A.C. 2do. semestre	77042,58	
Desc jubilación s/ SAC		8474,68
OBSBA L472 art.17 s/sac		2311,28
Obra social sobre SAC		2311,28
F. Compen Dto.1721/97 SAC		231,13

***DICIEMBRE 2022***

CONCEPTO	HABERES	DESCUENTOS
S.A.C. 2do. semestre	5357,03	
Suma NR 2020	22179,92	
Remun. Bruta Mensual	329598,42	
Descuento de jubilación		36255,83
Desc jubilación s/ SAC		589,27
OBSBA L472 art.17		9887,95
OBSBA L472 art.17 s/sac		160,71
Obra Social		9887,95
Obra social sobre SAC		160,71
F. Compen Dto. 1721/97		988,8
F. Compen Dto.1721/97 SAC		16,07

***ENERO 2023***

CONCEPTO	HABERES	DESCUENTOS
Suma NR 2020	22179,92	
Remun. Bruta Mensual	329598,42	
Descuento de jubilación		36255,83
OBSBA L472 art.17		9887,95
Obra Social		9887,95
F. Compen Dto. 1721/97		988,8

### ***FEBRERO 2023***

CONCEPTO	HABERES	DESCUENTOS
Suma NR 2020	22179,92	
Remun. Bruta Mensual	368293,93	
Descuento de jubilación		40512,33
OBSBA L472 art.17		11048,82
Obra Social		11048,82
F. Compen Dto. 1721/97		1104,88

### ***MARZO 2023***

CONCEPTO	HABERES	DESCUENTOS
Suma NR 2020	22179,92	
Remun. Bruta Mensual	382365,15	
Descuento de jubilación		42060,17
OBSBA L472 art.17		11470,95
Obra Social		11470,95
F. Compen Dto. 1721/97		1147,1

### ***ABRIL 2023***

CONCEPTO	HABERES	DESCUENTOS
Suma NR 2020	22179,92	
Remun. Bruta Mensual	399954,17	
Descuento de jubilación		43994,96
OBSBA L472 art.17		11998,63
Obra Social		11998,63
F. Compen Dto. 1721/97		1199,86

### ***MAYO 2023***

CONCEPTO	HABERES	DESCUENTOS
Suma NR 2020	22179,92	
Remun. Bruta Mensual	445685,29	
Premio por Prod. NR	130754,64	
Descuento de jubilación		49025,38
OBSBA L472 art.17		13370,56
Obra Social		13370,56
F. Compen Dto. 1721/97		1337,06

### ***JUNIO 2023***

CONCEPTO	HABERES	DESCUENTOS
S.A.C. 1er semestre	252743,82	
Suma NR 2020	22179,92	
Remun. Bruta Mensual	505487,63	
Descuento de jubilación		55603,64
Desc jubilación s/ SAC		27801,82
OBSBA L472 art.17		15164,63
OBSBA L472 art.17 s/sac		7582,31
Obra Social		15164,63
Obra social sobre SAC		7582,31
F. Compen Dto. 1721/97		1516,46
F. Compen Dto.1721/97 SAC		758,23

### ***JULIO 2023***

CONCEPTO	HABERES	DESCUENTOS
Remun. Bruta Mensual	570269,05	
Descuento de jubilación		62729,6
Impuesto a los Ingresos		6411,02
OBSBA L472 art.17		17108,07
Obra Social		17108,07
F. Compen Dto. 1721/97		1710,81

### ***AGOSTO 2023***

CONCEPTO	HABERES	DESCUENTOS
Beneficio Dto 415/23		-137,01
Remun. Bruta Mensual	623731,77	
Descuento de jubilación		68610,49
Impuesto a los Ingresos		-6137
OBSBA L472 art.17		18711,95
Obra Social		18711,95
F. Compen Dto. 1721/97		1871,2

Siendo todo cuanto esta Dirección tiene para informar en el marco de sus competencias, saludo atentamente. -

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.09.26 10:45:18 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.09.26 10:45:19 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Dictamen**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Dictamen OGDAl en expediente EX-2021-27049797-GCABA-DGSOCAI

---

Ciudad Autónoma de Bs. As. 7 de diciembre de 2021

Lic. Bárbara Ramirez

Directora General de Administración y Liquidación de Haberes

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Titular del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información (OGDAI) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En ejercicio de las competencias atribuidas por el art. 26, inc. f, de la Ley de Acceso a la Información Pública Nro. 104 (t.c. Ley 6.017), en adelante Ley 104, procedo a emitir una opinión en relación a la consulta realizada.

## **I- Presupuestos**

La Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad se dirigió a este Órgano Garante con el objeto de recomendar el criterio a adoptar ante la solicitud de información que tramita bajo número de expediente EX-2021-27049797-GCABA-DGSOCAI.

## **II- Competencia**

Analizados los hechos del caso y la normativa vigente, destacamos en primer lugar que este Organismo tiene competencia para expedirse sobre la Ley 104 de la cual es organismo rector. Esto lo hace en virtud de lo establecido en el art. 26, inc. f. en tanto señala entre las funciones y atribuciones del Órgano Garante: "Formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia de la gestión y al cumplimiento del ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública".

Cabe destacar que esta competencia, en relación a la consulta y pedido de recomendación objeto del presente dictamen, debe necesariamente realizarse con carácter general y abstracto. Ello en cuanto la consulta trata sobre una solicitud de información en trámite y la Ley 104 pone a cargo de este organismo la garantía del derecho de acceso a la información de los solicitantes, debiendo resolver los reclamos por denegatoria expresa o tácita de los pedidos de información, de conformidad con el artículo 26, inc. c) y el artículo 32 de la Ley 104.

En caso contrario, ello significaría adelantar opinión sobre el caso concreto en forma previa a la instancia recursiva, donde aún las partes no han tenido oportunidad de esgrimir sus argumentos de hecho y de derecho, con relación a una situación de conflicto real entre ellas, sobre el alcance de la Ley de Acceso a la Información Pública.

### III- Análisis de la cuestión

#### 1. Hechos

El presente dictamen es emitido con motivo de una consulta formal que realiza la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad mediante informe n° IF-2021-33407957-GCABA-DGALH.

La mencionada consulta tiene origen en un pedido de información en el marco de la Ley 104 realizado por un vecino de la ciudad donde solicita el recibo de haberes del agente Alejandro Gomez, DNI 33.226.412, quien cumple funciones en una supervisión escolar dependiente del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad.

La mencionada Dirección General consideró que, no habiendo el solicitante invocado y/o acreditado interés legítimo alguno, la información requerida se encuentra comprendida en el art. 6) inc. a) de la Ley 104 (texto consolidado Ley No 6.347).

#### 2. Derecho

##### 1. Acerca de la publicidad del gasto público

En primer lugar, este Órgano Garante considera que **el monto percibido por agentes de la administración pública es información pública.**

Por un lado, el artículo 53 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece que todos los actos que impliquen administración de recursos son públicos se difunden sin restricción y que no hay gastos reservados, secretos o análogos, cualquiera sea su denominación.

Por otro lado, dicha información se encuentra alcanzada por la Ley N° 104 toda vez que se trata de información que se encuentra bajo custodia de un sujeto obligado por esa ley.

Cabe considerar, asimismo, que el acceso a la información reconocido en la Ley N° 104 cumple una función de control del manejo eficiente de los recursos del Estado al posibilitar el acceso y monitoreo por parte de los ciudadanos de los actos de gobierno y de la gestión pública, y al obligar a la rendición de cuentas y a la publicidad de los actos de gobierno. El uso de los fondos públicos es información de alto interés público cuyo conocimiento por parte de la comunidad resulta instrumental al sistema democrático y deliberativo. Así lo entendió la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "CIPPEC" al establecer que el Estado debe obrar en forma transparente y someter al control público la forma en que emplea los fondos del presupuesto nacional.

##### 2. Acerca de la publicidad del recibo de sueldo

Todos los trabajadores en relación de dependencia deben percibir su remuneración con la entrega de un recibo de sueldo. En él debe figurar la información referente al empleador, al empleado, a la composición de la remuneración del empleado y otros datos obligatorios exigidos por la Ley de Contrato de Trabajo. El recibo contiene todos los conceptos que se pagan al trabajador en bruto y aquellas deducciones o retenciones. Contiene montos percibidos en carácter remunerativos y también montos percibidos en carácter no remunerativos.

Los recibos de sueldo contienen en sus enunciaciones no solo información referida al gasto público, como por ejemplo los montos remunerativos, sino también datos personales referidos al trabajador, que se encuentran exentos de publicidad de conformidad con el artículo 6 inciso "a" de la Ley N° 104. Por ejemplo, el recibo de sueldo puede incluir descuentos o adicionales percibidos con motivo de situaciones de salud, de afiliación sindical, de gastos personales, etc.

Este Órgano Garante se refirió a la publicidad de la remuneración de funcionarios y empleados públicos en la Resolución 51/OGDAI/2020. En ese caso, se solicitó, entre otras cosas, la remuneración bruta del Jefe y del Vicejefe de Gobierno, de secretarios/as, subsecretarios/as, directores/as generales, directores/as generales adjuntos, de toda otra autoridad superior del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y de cualquier órgano perteneciente a la administración central y descentralizada; del personal que preste servicios en los organismos mencionados; y las personas físicas que presten servicios en los organismos y dependencias mencionadas mediante la modalidad de contrato de locación de servicios o de obra.

En ese caso, este Órgano Garante estableció que no existía fundamento para invocar el inciso “a” del artículo 6 de la Ley N° 104 para la no publicación de la información salarial individualizada del personal de la administración pública, sea de planta permanente o transitoria.

Por otro lado, el Centro de Protección de Datos Personales sostuvo en el Dictamen N° 12/CPDP-DP/19 que, si bien la nómina de funcionarios y empleados estatales con sus remuneraciones está compuesta por datos personales en la medida en que refiere a personas humanas determinadas, al no revestir carácter sensible y relacionarse con sus funciones públicas (específicamente, con la gestión de fondos del Estado) está sujeta al principio de máxima divulgación.

Sin embargo, si bien existe un interés público en conocer el monto percibido por agentes de la administración pública, **no se percibe** con igual certeza la **existencia de interés público en poseer el recibo de sueldo**. Como se sostuvo, dicho documento no se limita a la información sobre las erogaciones públicas sino que incluye información que podría ser sensible y cuya publicidad podría generar perjuicios a la persona cuyos datos son publicados.

El derecho de acceso a la información respalda la exigencia de publicidad de los montos percibidos en calidad de remuneración y, en todo caso, de aquellos percibidos de forma complementaria, pero no exige específicamente la entrega del documento “recibo de sueldo”, el que es emitido a un particular y quien lo conserva como documento personal.

### 3. Acerca de los datos sensibles en un recibo de sueldo

A continuación se realizarán algunas precisiones respecto de la presencia en el recibo de sueldo de información susceptible de ser protegida por el supuesto del artículo 6 inciso a) de la Ley N° 104.

Lleva dicho este Órgano Garante que la aplicación del artículo 6° inciso a) exige el análisis de al menos tres (3) cuestiones: (i) la pugna entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la intimidad de los titulares de los datos requeridos a través de un pedido específico; (ii) la posible afectación, a través de la entrega del recibo de sueldo, de datos sensibles; y, (iii) la identificación de aquellos datos personales que requieran el consentimiento de su titular para ser tratados o cedidos; ello a fin de diferenciarlos de aquellos que podrían difundirse sin mayores recaudos. Sobre ello se advierte que si bien no surge estrictamente del artículo 6° inciso a) (por cuanto este solo se refiere a la protección de los datos sensibles), entendemos que una interpretación armónica de las disposiciones contenidas en la Ley N° 104 y en la Ley N° 1.845 (“Ley de Protección de Datos Personales”) requiere el abordaje de tal cuestión.

En caso de que no se entregue información, los sujetos obligados deben fundamentar de modo claro, concreto y sustantivo la denegatoria de información, exponiendo, describiendo y demostrando de manera detallada las razones de hecho y de derecho que la justifican. Deben demostrar además que (i) la limitación es necesaria y legítima en un régimen democrático, puesto que protege intereses legítimos igual de fundamentales que el acceso a la información pública; (ii) el hecho de revelar la información podría verosímelmente ocasionar un daño sustancial a los intereses protegidos por la limitación; y (iii) la probabilidad y grado de dicho daño son superiores al interés público en la divulgación de la información.

En particular sobre esta excepción es necesario determinar si la información solicitada refiere a **funcionarios públicos o personas públicamente expuestas**, respecto de quienes el **estándar de publicidad es mayor** dada la posición que ostentan. Cabe realizar una distinción de estos últimos frente a los empleados públicos, quienes ejercen cargos de menor jerarquía. En este sentido, el estándar de publicidad de la información sobre empleados públicos es menor. En todo caso, la publicidad de la información quedará determinada por la presencia de razones de interés público suficientes para su divulgación.

### 4. Acerca de la disociación de la información sensible

En el caso de que el recibo de sueldo exhiba datos personales susceptibles de ser protegidos, se presenta la posibilidad de **entregar el documento previa la disociación** de la información de conformidad con el artículo 6, inciso “a” de la Ley N° 104, el cual establece que: “Esta excepción no será aplicable cuando existan mecanismos técnicos para disociar la información sensible...”. Se suma a ello el artículo 7 de la Ley N° 104 reglamentado mediante el Decreto 260/017 Anexo I: “Cuando un documento contenga información cuyo acceso esté limitado en los términos del artículo 6° de la ley, deberá suministrarse el resto de la información utilizando el sistema de disociación. La información no comprendida deberá ser entregada o publicada en una versión del documento que tache, oculte o disocie aquellas partes sujetas a la excepción y se indicará qué parte del documento ha sido mantenido bajo reserva,

la fuente de la información y su encuadre legítimo en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley N° 104”.

En el caso del recibo de sueldo, la disociación mediante tacha podría abarcar, por ejemplo, la descripción de los conceptos en base a los cuales el agente ha percibido adicionales o descuentos, como también podría alcanzar a los montos que fueron añadidos o sustraídos, entre otros. En este sentido, resta determinar si la publicación de los montos sin identificación de las categorías o conceptos a los que corresponden podría afectar derechos subjetivos del titular del recibo de sueldo.

#### 5. Acerca de alternativas para la entrega de la información pública

Teniendo en cuenta que la entrega del recibo de sueldo podría vulnerar los derechos subjetivos de su titular, y toda vez que no resulta evidente el interés público en la entrega específica del documento “recibo de sueldo”, sino de los datos contenidos en aquel, corresponde considerar la **posibilidad de entregar los datos requeridos disociados del documento específico**.

Para determinar si corresponde la entrega del documento “recibo de sueldo” o si, por el contrario, sería suficiente entregar los datos contenidos en aquél para dar cumplimiento a las obligaciones de la Ley n° 104, es necesario sopesar en el caso particular el riesgo a la vulneración de derechos subjetivos frente al interés público.

En el caso elevado a consulta, donde se ha requerido la entrega del recibo de sueldo de un empleado público, el interés público en la entrega del recibo de sueldo del agente se ve morigerado por el hecho de que no se trata de un funcionario de jerarquía o una figura pública. Los **funcionarios públicos de rangos jerárquicos elevados** concentran mayor capacidad para afectar el bienestar de la comunidad y, por ello, se les atribuye mayor responsabilidad en cuanto a su transparencia.

En el caso de un funcionario público de jerarquía elevada, la Ley N° 104 podría exigir la entrega de copia de su recibo de sueldo si este fuese requerido, aunque dicho recibo deberá contar con las disociaciones por tacha que correspondan para salvaguardar los datos sensibles de su titular.

En cambio, cuando como en el caso elevado a consulta se presenta un requerimiento del recibo de sueldo de un **servidor público de menor jerarquía**, puede esperarse un interés público menor o menos generalizado en obtener el recibo de sueldo, no obstante los datos contenidos en aquel sean públicos. En tales casos, sería aceptable *prima facie* que el sujeto obligado vierta los datos pasibles de publicación en un documento público que excluya aquellos datos que no deban ser publicados.

#### 6. Acerca de agentes del Estado que no se encuentran contratados bajo relación de dependencia

En el caso de que se solicite la entrega del recibo de sueldo de un agente del Estado que no se encuentra contratado en relación de dependencia pero que emite facturas al Gobierno de la Ciudad, este Órgano Garante considera que, como regla general, se debe entregar la factura correspondiente. Ello porque ese documento sólo contiene el monto percibido como remuneración por las tareas desarrolladas y no contiene datos que podrían clasificarse como personales.

### IV. Consulta al Centro de Protección de Datos Personales

Este Órgano Garante entiende que si bien la remuneración de los/las agentes de la administración pública es información pública, los recibos de sueldo contienen información que podría clasificarse como protegida por revestir carácter personal.

En base a las consideraciones vertidas anteriormente, le solicitamos al Centro de Protección de Datos Personales, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1845, se expida sobre:

1. Las enunciaciones del recibo del suelo que deberían ser protegidas. En particular, determinar con mayor grado de certeza qué rubros o elementos contenidos en las enunciaciones de un recibo de sueldo (ya sea de forma regular u ocasional) requieren ser protegidos bajo la excepción del artículo 6 inciso a) de la Ley N° 104. A modo de ejemplo, se enlistan algunos datos pasibles de ser protegidos:

- Importes de las retenciones para el pago de la cuota del sindicato

- Total de las remuneraciones variables que se dan en el período liquidado (por ejemplo: horas extras laboradas, los premios, las gratificaciones, adicionales por desempeño o producción y los bonos que se puedan lograr a través de los sindicatos en las paritarias de los distintos gremios).
- Remuneraciones que no están sujetas a cálculos de Aportes y Contribuciones (por ejemplo: indemnizaciones, vales y asignaciones familiares);

2. La posibilidad de entregar el recibo de sueldo de un agente del Estado por medio de una solicitud de información;

3. Cualquier otra opinión que considere pertinente al caso.

## **V. Conclusión**

En resumen, y sobre la base de las consideraciones precedentes, este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información opina:

1. Que el monto percibido por agentes de la administración pública es información pública en tanto existe un interés público en controlar la forma en que se emplean los fondos públicos y no acaece alguna de las causales del artículo 6 de la Ley N° 104.
2. Sobre la entrega de los recibos de sueldo de los agentes del Estado:
  1. No se observa interés público en poseer el documento,
  2. Contienen datos personales que deben ser protegidos. En esta línea, solicita la opinión del Centro de Protección de Datos Personales.
3. Los estándares de publicidad de un funcionario público son mayores que los de un empleado público.
4. Ante un pedido de información en donde se solicita la entrega de un recibo de sueldo de un agente de la administración pública, el sujeto obligado debe:
  1. Entregar la información relativa a los montos erogados con carácter remunerativo y, si lo hubiese, los montos erogados con carácter no-remunerativo o los descuentos efectuados sobre la remuneración, protegiendo aquellos datos que vulneren los derechos subjetivos del titular del recibo; y
  2. Justificar la protección de aquellos datos del recibo de sueldo que se encuentren alcanzados por el artículo 6° inciso a) de la Ley N° 104.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2021.12.07 10:23:45 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2021.12.07 10:23:45 -03'00'